

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

0181/2013

San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil trece, la suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con fundamento en la Constitución de la República, la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, la Ley de Acceso a la Información Pública, decreto N° 534 y el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto N° 136, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°0181 presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el Señor de de Maños de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identificó con
Documento Único de Identidad número: quien ha solicitado: Copia Certificada de Acuerdo de Destitución del trabajador Sr. empleado Nº emitido por la Dirección General del ISSS; Copia Certificada del Proceso de Destitución y Copia Certificada del Documento de Nombramiento Permanente (contrato), de Supervisor Previsional; hace las siguientes VALORACIONES:
Que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada por las instituciones públicas de manera oportuna.
Que de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información solicitada es de carácter confidencial y el solicitante es el titular de la misma.
Que de conformidad con las atribuciones establecidas en los literales d), i), j), del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Unidad de Pensiones (UPISSS) y la Secretaría General del ISSS para que proporcionara la información antes relacionada.
Que como resultado de la investigación realizada, se constató la existencia de la resolución emitida a las trece horas del día veintisiete de junio del presente año, por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, mediante la cual se declaró, como información reservada por el periodo de siete años, "las diligencias de destitución y acuerdos de destitución de los empleados de la Unidad de Pensiones del ISSS, emitidos por la Dirección General o Consejo Directivo del ISSS, relacionados con procesos judiciales o administrativos en curso o trámite", ya que su difusión podría causar un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes y comprometer las estrategias y funciones estatales en los procedimientos en curso o trámite, esto de conformidad a lo establecido en el art. 19 literal f) y g) de la ley de Acceso a la Información Pública. Habiéndose tenido a la vista también la denuncia presentada en la Fiscalía General de la República por la señora contra el señor por el delito provisionalmente calificado como cohecho impropio, y el escrito presentado por el Licenciado



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

en su calidad de Apoderado General Judicial del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, mediante el cual se mostró parte interesada en el proceso de investigación abierto en fiscalía por la denuncia antes mencionada, así mismo, según lo informado por la Jefatura del Departamento Juridico de Procuración del ISSS, se ha tenido conocimiento que la difusión o entrega de la información consistente en las diligencias de destitución y acuerdos de destitución del mencionado señor perjudicaría las estrategias u funciones de la Institución en el proceso de investigación antes mencionado, el cual está en curso, motivo por el cual se ha declarado la reserva de dicha información, por lo que ésta no puede ser entregada al peticionario.

En relación a la certificación del acuerdo de nombramiento solicitado, se ha informado por parte del Gerente General de la Unidad de Pensiones del ISSS, que esa Dependencia no cuenta con registro original de dicha información, por la antigüedad de la misma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 LAIP, es inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 21, 22, 65, 72, 73 y 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:

DENIEGUESE la información solicitada consistente en certificación de diligencias de destitución y acuerdo de destitución a nombre del señor en virtud de existir declaratoria de reserva de la misma. Declárese la inexistencia de la información original consistente en el acuerdo de nombramiento del mencionado señor

NOTIFÍQUESE por medio de correo electrónico proporcionado por el peticionario, asimismo se le informa que el recurso establecido para el presente proceso es el recurso de apelación.

icda. Ena Violeta Mirón

Oficial de Información

Instituto Salvadoreño del Seguro Social